REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señora Jueza que revisado el Sistema de Gestión se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 27 de septiembre de 2021.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Doce de octubre dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0183
RADICADO N° 2021-00322-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 27 de septiembre de 2021, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, incoada por MARISOL GALLEGO CIRO y HENRY STIVE BEDOYA ARIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

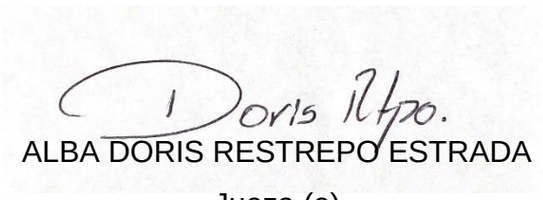

ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA

Jueza (e)